

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve de marzo de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, a favor de la niña KAROL VANESA JAIMES OSORIO instaurada mediante apoderada judicial por la señora PAULA CENOBIA OSORIO JAIMES, y en contra del señor HECTOR JAIMES JAIMES.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá informar bajo la gravedad de juramento el municipio donde reside la niña KAROL VANESA JAIMES OSORIO, teniendo en cuenta que no lo precisa en el acápite de notificaciones de la demanda. Igualmente, respecto del señor HECTOR JAIMES JAIMES.
- Deberá aportar la relación de gastos mensuales de la menor KAROL VANESA JAIMES OSORIO: Educación, alimentos, vestuario, entre otros, así como los soportes de ello.
- No se observa las pretensiones de la demanda, por ende, deberá añadirlas en el escrito de subsanación, toda vez que es un requisito de la demanda según el artículo 82 numeral 4: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".
- Se advierte que el poder allegado no cuenta con nota de presentación personal, ni tampoco allega evidencia del mensaje de datos por medio del cual le fue otorgado el poder para actuar, para presumir auténtico el poder, conforme lo establece el art 5 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, debe aportar dicha constancia.

Se le pone de presente a la togada, que en el poder se deberá señalar expresamente, el correo electrónico de la abogada LUZ ESTHER GARCIA ACEVEDO, lo anterior de conformidad con el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

- Deberá aportar el Certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la carrera 59 A No. 146-26, barrio El Carmen, referido en el acápite de anexos, ya que no fue aportado con la demanda.
- Deberá indicar en que labora la señora PAULA CENOBIA OSORIO JAIMES y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales. Además, deberá informar si la menor KAROL VANESA JAIMES OSORIO convive con otras personas a parte de su progenitora.
- Debe informar si la menor KVJO, fue procreada dentro del matrimonio de las partes, en caso afirmativo aportar registro de matrimonio de sus padres, lo anterior por cuanto no obra firma del demandado en el registro de nacimiento de la infante, que constante reconocimiento paterno, necesario si se trata de hija extramatrimonial.

- Sin ser causal de inadmisión, deberá informar el correo de notificaciones del empleador del señor HECTOR JAIMES JAIMES, en donde se radiquen las medidas de embargo, en caso de ser admitida la demanda y decretada la medida requerida.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, a favor de la niña KAROL VANESA JAIMES OSORIO instaurada mediante apoderada judicial por la señora PAULA CENOBIA OSORIO JAIMES, y en contra del señor HECTOR JAIMES JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71d7c332e611e0b5b14bb3e798d61c177dc2a13245b1620c962320b286f2d8b**

Documento generado en 09/03/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>